

na de ser gravemente castigados, con suspension de Empleos, y otras à mi arbitrio, segun los casos, y lugetos culpados; ni las Justicias deberán suministrarles mas Vagages de los reglados, ni Alojamiento à nadie fuera del transito señalado; y vnas, y otras, para satisfacer, y cobrar el importe de los Vagages estarán precilamente à la demarcacion de leguas que llevare el Itinerario, sin entrar en altercados sobre si debieron ser mas, ò menos, y dando cuenta al Capitan General, ò Comandante General, que le diò, del yerro, ò equivocacion que pueda encontrarse, para que lo haga remediar.

Por tanto mando à mis Virreyes, Capitanes Generales, Thenientes Generales, Intpretores, y à todos los demás Cabos, y Oficiales Militares, como tambien à los Intendentes, Corregidores, Ministros, Justicias, y demás personas à quienes pueda pertenecer, observen, y hagan observar inviolablemente lo expressado en esta Ordenanza: para todo lo qual la mandè despachar, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y referendada de mi infraescripto Secretario de Estado, y del Conlejo de Guerra. Dado en el Pardo à diez de Marzo de mil setecientos y quarenta. YO EL REY. Don Casimiro de Uztariz. Es copia de la original. El Marquès de Uztariz.

*Real Decreto de su Alcazar*

Para establecer vna regla fixa en todos mis Reynos sobre la asistencia de los Vagages, y Carros, que se han de suministrar à los Oficiales Generales, y Cuerpos de mi Real Exercito en los transitos de los viages que executen, señalando el precio à que las Tropas deben satisfacerlos; he tenido por bien de mandar expedir, y publicar la Ordenanza correspondiente à este fin, y remito al Conlejo la adjunta copia de ella, firmada del Marquès de Uztariz, para que, enterado de esta disposicion, la comunique à todos los Pueblos, distribuyendoles la referida Ordenanza para su observancia, y cumplimiento. En el Pardo à catorce de Marzo de mil setecientos y quarenta. Al Cardenal Governador del Conlejo. Es copia de la Ordenanza, y Real Decreto de su Magestad, que original queda en mi poder, de que certifico. Don Miguel Fernandez Monilla.

*Corresponde con el Traslunto Original que queda en esta Escribania Mayor de Ayuntamiento à que me remito Maria de los yochos amaya a mil setecientos y quarenta*


